



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00664 00**

Revisados los documentos allegados como base de la presente acción ejecutiva, incoada GILBERTO VEGA D. contra HERMES RANGEL DELGADO, advierte el Despacho que la factura de venta arrimada como tal, no cumplen a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 774 del C. Co., para darle la calidad de título ejecutivo y dar viabilidad a la orden de pago pretendida.

En efecto, lo primero que se debe señalar es que el mentado documento simplemente se denomina “comprobante de venta”, tampoco se evidencia el cumplimiento de las exigencias establecidas en la referida norma, pues no se observa la fecha de vencimiento de la factura¹, ni la fecha de recibo de la misma, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla²; así como tampoco constancia del estado del precio o remuneración y las condiciones de pago.

Así las cosas, y bajo estas circunstancias, y en atención a lo dispuesto en el inciso 5 de la norma en mención, no podrá dársele el carácter de título valor a la documental adosada, sin perjuicio de la validez del negocio jurídico que dio origen a las facturas.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el escrito de demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P.

En consecuencia, el Despacho con base en lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto General del Proceso, concordante con los artículos 619,

¹ Núm. 1, Artículo 774 del Código de Comercio.

² Núm. 2, Artículo 774 del Código de Comercio

621, inciso 2° del artículo 772, inciso 3° del artículo 773 modificado por la Ley 1676 de 2013, y el 774 del Código de Comercio, modificados por la ley 1231 de 2008; en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 3327 de 2009, **DISPONE:**

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago en la demanda ejecutiva formulada por **GILBERTO VEGA D.** contra **HERMES RANGEL DELGADO.**

SEGUNDO. Como quiera que la demanda fue radicada digitalmente no es necesaria su devolución. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ³

³ Decisión anotada en el estado No. 107 de 30 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3a84fec5e487aac7e2990beebb1fe9b75596534d9b5706fc6ef4cfd461580c**

Documento generado en 29/08/2022 02:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>